



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **170-16-51-05-0005-2023**, el cual, contiene el Auto No. **170-03-50-01-0003 del 16 de febrero del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitada por el ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD generadas en el predio denominado El Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-17738 y 035-6293, localizado en la Vereda Santa Isabel en el Municipio de Urrao (folio 94-96).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **170-03-50-01-0003 del 16 de febrero del 2023** al correo electrónico fincaelpinar20@gmail.co el día 16 de febrero del 2023 siendo las 12:04 pm (folio 97-99).

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0338 del 16 de febrero del 2023** la Corporación comunico el Auto No. **170-03-50-01-0003 del 16 de febrero del 2023** a la Alcaldía Municipal de Urrao con el objeto de que sea publicado en la cartelera municipal por un término de diez (10) días hábiles (folio 100).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 la Corporación publicó el Auto No. **170-03-50-01-0003 del 16 de febrero del 2023** en el boletín oficial de CORPOURABA por un término de diez (10) días a partir del 28 de febrero del 2023 (folio 96).

Que mediante Oficio No. **170-06-01-01-0501 del 8 de marzo del 2023** la Corporación realizó requerimientos de carácter técnicos al solicitante y como consecuencia suspendió los términos del trámite (folio 104).

Que mediante Oficio No. **170-34-01-54-1907 del 14 de abril del 2023** el solicitante aportó las respuestas a los requerimientos de que trata el Oficio No. 0501 del 14 de abril del 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 15 de febrero del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en los Informes Técnicos No **400-08-02-01-0800 del 18 de mayo del 2023**, así:

(...)

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

6. Conclusiones

El señor Héctor de Jesús Cossio Madrid cumple con los requisitos establecidos en la norma para la obtención del permiso de vertimiento. Presenta:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento
- Pruebas de infiltración
- Diseños de sistema de tratamiento y de estructura de descarga
- Plan de cierre del área de disposición del vertimiento al suelo
- Informe de caracterización del vertimiento

En los resultados de caracterización del vertimiento algunos parámetros sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, para lo cual la finca informa que se realizará mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes de abril del año 2023.

Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas generadas en la finca El pinar.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar permiso de vertimiento, el cual deberá ser conforme a los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas ARD, generadas por el uso de unidades sanitarias en la actividad de cultivo de aguacate, solicitado por el señor Héctor de Jesús Cossio Madrid, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.480.444 para la Finca El Pinar ubicada en la vereda Santa Isabel del municipio de Urao.

2. El permiso de vertimiento para Aguas Residuales Domésticas ARD, se otorga para un caudal de 0.017 L/s a descargar del sistema séptico ubicado en las coordenadas N 6°9'57.1" W 76°3'58.4", los cuáles serán descargados al suelo, la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.

3. El término del permiso será de diez (10) años y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger los diseños presentado para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas ARD consistente en:

- Pre-tratamiento: El manejo del afluente y la trampa de grasas.
- Tratamiento: Tanque séptico.
- Post-tratamiento: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
- Disposición del agua efluente: Al suelo.

5. La Finca El Pinar se abastece de fuente superficial para lo cual tiene concesión mediante Resolución 0722 de 2021, el predio está ubicado en la zona hidrográfica Atrato-Darién, Sub zona hidrográfica Río Murrí.

6. Requerir al señor Héctor de Jesús Cossio Madrid, para que presente una nueva caracterización del vertimiento doméstico, donde se evidencie el cumplimiento de los valores límites permisibles en la Resolución 0699/2021.

7. El señor Héctor de Jesús Cossio Madrid, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales que garanticen la protección de los recursos naturales, entre las que están:

- Realizar con una frecuencia bienal monitoreo de las aguas residuales, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Adicionalmente, la Corporación realizó una revisión de la documentación aportada por el ciudadano Héctor de Jesús Cossío Madrid, y determino que cumplió parcialmente con los requisitos de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

2015, por ello, mediante Oficio No. 170-06-01-01-0501 del 8 de marzo del 2023 realizó requerimientos de carácter técnicos, los cuales fueron subsanados mediante Oficio No. 1907 del 14 de abril del 2023. Así; en cumplimiento de las facultades de seguimiento y control establecidas en el Numeral 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realiza visita de seguimiento el día 15 de febrero del 2023, con el objeto de inspeccionar las actividades generadora de las aguas residuales, los sistemas de tratamiento entre otros. Adicionalmente, se verificó lo siguiente:

- Caudal, frecuencia y tipo de flujo de la descarga de aguas residuales.
- Sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Documento de Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.
- Información de caracterización de las aguas residuales.

Consecuentemente, es importante precisar que el usuario actualmente cuenta con concesión de aguas, mediante Resolución No. 0722 del 18 de mayo del 2021; dando así cumplimiento al Art. 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Finalmente, la Corporación considera jurídica y técnicamente otorgar permiso de vertimiento en favor del ciudadano Héctor de Jesús Cossío Madrid, imponiendo las obligaciones relacionadas con la protección del medio y ambiente y de los recursos naturales que debe cumplir el titular del permiso ambiental.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimiento en favor del ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD generadas en la Finca El Pinar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 035-17738; 035-6293; 035-24970, ubicado en la Vereda Santa Isabel en el Municipio de Urao.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características, en relación con las aguas residuales objeto de vertimiento:

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Generadas por el uso de unidades sanitarias en la actividad de cultivo de aguacate; se otorga para un caudal de **0.017 l/s** a descargar del sistema séptico ubicado en las coordenadas NORTE 6°9'57.1" OESTE 76°3'58.4", los cuáles serán descargados al suelo, la descarga del vertimiento doméstico será intermitente, 24 horas al día, treinta (30) días al mes.

Parágrafo 1°. La Finca Pinar se abaste del recurso hídrico proveniente de la Resolución No. 0722 del 18 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por el ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, referente a los diseños presentados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD consistentes en: Pre tratamiento. El manejo del afluente y la trampa de grasas; tratamiento. Tanque séptico; post tratamiento. Filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA); disposición del agua efluente al suelo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o medidas ambientales:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones"

1. Presentar nueva caracterización de vertimiento doméstico donde se evidencia el cumplimiento de los valores establecidos en la Resolución No. 0699 del 6 de julio del 2021.
2. Realizar con una frecuencia bienal monitoreo de las aguas residuales, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 0699 del 6 de julio del 2021.
3. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
5. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar al ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

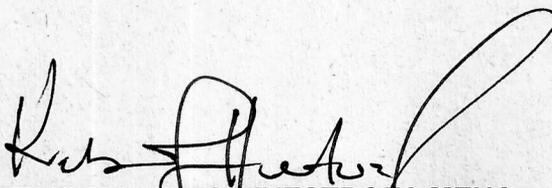
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al ciudadano **HECTOR DE JESÚS COSSIO MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.444, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

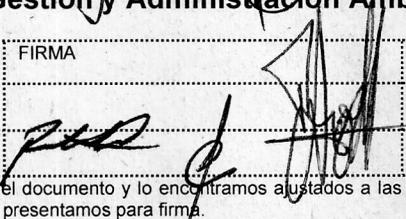
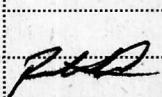
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 15 del 2023.
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-05-0005-2023.